



Proceso:
Demandante:
Demandado:

Ejecutivo Singular No. 255994089001201400065
VIVIENDA FAMILIAR EL TESORITO.
LUZ JANETH PAEZ VASQUEZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Apulo, (Cund.), Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiunos (2021).

Al Despacho las presentes diligencias informando que se encuentra vencido el termino concedido al rematante papar cancelar el impuesto de remate y el saldo del mismo, dentro del mismo esta presentó las consignaciones respectivas.

Por reunir los requisitos que exigen los artículos 453 y 455 del CGP, se procede en consecuencia al saneamiento de nulidades y aprobación del remate.

Las irregularidades que puedan afectar la validez del remate se considerarán saneadas si no son alegadas antes de la adjudicación. Las solicitudes de nulidad que se formulen después de esta, no serán oídas.

En merito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE APULO CUND,**

R E S U E L V E

Primero. La cancelación de los gravámenes prendarios o hipotecarios, y de la afectación a vivienda familiar y el patrimonio de familia, si fuere el caso, que afecten al bien objeto del remate.

Segundo. La cancelación del embargo y el levantamiento del secuestro.

Tercero. La expedición de copia del acta de remate y del auto aprobatorio, las cuales deberán entregarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de este último. Si se trata de bienes sujetos a registro, dicha copia se inscribirá y protocolizará en la notaría correspondiente al lugar del proceso; copia de la escritura se agregará luego al expediente.

Cuarto. La entrega por el secuestre al rematante de los bienes rematados.

Quinto. La entrega al rematante de los títulos de la cosa rematada que el ejecutado tenga en su poder.

Sexto. La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra

el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado.

Séptimo. Si el secuestre no cumple la orden de entrega de los bienes dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, el rematante deberá solicitar que el juez se los entregue, en cuyo caso la diligencia deberá efectuarse en un plazo no mayor a quince (15) días después de la solicitud. En este último evento no se admitirán en la diligencia de entrega oposiciones, ni será procedente alegar derecho de retención por la indemnización que le corresponda al secuestre en razón de lo dispuesto en el artículo 2259 del Código Civil, la que será pagada con el producto del remate, antes de entregarlo a las partes.

Octavo. Cumplidas a cabalidad las anteriores ordenes se procederá al archivo del proceso previas las anotaciones de rigor en LLRR.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'R' followed by a horizontal line and a vertical stroke, with a small 'w' or similar mark at the bottom right.

RODRIGO FIGUEROA RAMON
JUEZ

Firmado Por:

RODRIGO FIGUEROA RAMON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE APULO-CUNDINAMARCA

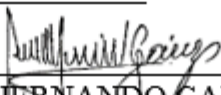
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1d88cf7d1042806077cd5a99c331a2ac89c3861efd9576131b0384ddbddd929e

Documento generado en 19/06/2021 11:29:38 PM

SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL APULO
|
NOTIFICACION POR ESTADO

Apulo (Cund.), junio 21 de 2021 El auto anterior se
notificó por anotación en ESTADO
No. 045 de 2021

Secretario, 
NESTOR HERNANDO GAMEZ SOTO